RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

PUERTO TEJADA – CAUCA

Puerto Tejada, mayo 02 de 2022

RADICADO: 2019-00070-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JORGE GIOBANY LUCUMI GONZALEZ
DEMANDADO: ANGELA PATRICIA CORDOBA
ASUNTO: TERMINA PROCESO POR PAGO

AUTO No.419

ASUNTO A TRATAR.

Se recibió memorial presentado por el ejecutante quien actúa a nombre propio, coadyuvado por la demandada, que en conjunto solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada, consistente en capital, intereses, gastos del proceso y honorarios de abogado, solicitando igualmente se levanten las medidas cautelares y que no haya condene en costas, igualmente manifiestas que los dineros que se encuentran consignados por cuenta de este proceso sean entregados en su totalidad al señor JORGE GIOBANY LUCUMI GONZALEZ, los cuales fueron objeto de arreglo extraprocesal, anexando copia de los depósitos que ascienden a la suma de $2`079.374,00 que como ya se dijo deberán ser entregados en su totalidad al ejecutante.

Así las cosas y por ser procedente la terminación a voces de lo dispuesto en el artículo 461 del CGP., se **RESUELVE:**

1.- **TERMINAR** el proceso por pago total de la obligación demandada. (Art. 461 del CGP.).

2.- **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en auto No. 249 del 02 de abril de 2019. Como se **encuentra embargado el remanente** por cuenta del proceso Ejecutivo con Medidas Previas, que ante este mismo despacho judicial

adelanta GERARDO ANTONIO GONZALEZ, endosatario en propiedad del señor ARIE ARAGON, contra ANGELA PATRICIA CORDOBA, radicado bajo el No. 2021-00084-00. **OFÍCIESE** con firma electrónica al pagador de la Secretaría de Educación Departamental del Cauca, sede Popayán - Cauca, a fin de informarle que la medida que se levanta, el sueldo de la demandada señora ANGELA PATRICIA CORDOBA, con cédula No. 66.906.142 **CONTINÚA** embargado por cuenta de dicho asunto[1], de lo cual se remitirá informe al proceso ya referenciado para lo de rigor, para sí dar cumplimiento a lo que en materia dispone el artículo 466 del CGP.

3.- **EXPEDIR ORDEN DE PAGO** de los siguientes depósitos judiciales, así:

469210000058885 por la suma de $ 204.633,00
469210000063259 por la suma de $ 197.716,00
469210000063496 por la suma de $ 194.289,00
469210000063734 por la suma de $ 213.806,00
469210000063921 por la suma de $ 213.806,00
469210000064137 por la suma de $ 213.628,00
469210000064325 por la suma de $ 158.472,00
469210000064380 por la suma de $ 222.800,00
469210000064539 por la suma de $ 270.558,00
469210000064775 por la suma de $ 189.666,00

En favor del ejecutante señor **JORGE GIOBANY LUCUMI GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.059.981.782, para que los cobre ante las Oficinas del Banco Agrario de Colombia, sucursal Puerto Tejada - Cauca.

4.- **ORDENASE** la conversión del siguiente depósito judicial, así:

469210000064932 por la suma de $ 189.666,00

A favor del proceso Ejecutivo adelantado por GERARDO ANTONIO GONZALEZ, endosatario en propiedad del señor ARIE ARAGON, contra

[1] Rad. 2021-00084-00

ANGELA PATRICIA CORDOBA, radicado bajo el No. 2021-00084-00 el cual cursa en este Juzgado, lo anterior por embargo de remanentes.

5.- SI se recibieren nuevos descuentos del salario de la demandada señora ANGELA PATRICIA CORDOBA CANAVAL, se enviarán al proceso que corresponde por encontrarse embargado por remanentes.

6. No condenar en costas a las partes dado que así se ha solicitado.

7.- Cumplido lo dispuesto en los numerales anteriores y en firme este auto, **ARCHIVAR** el proceso previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.